

www.pwc.com/interamericas

PwC InterAméricas
Tax News
Setiembre 2011

Informe Mensual

Costa Rica

**Setiembre
2011**

PwC InterAméricas

Tax News

Costa Rica – Setiembre 2011

Socios de
InterAméricas Tax & Legal:

**Centroamérica, Panamá y
República Dominicana**
Ramón Ortega – Lead Regional
Partner
ramon.ortega@do.pwc.com

Costa Rica
Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com

República Dominicana
Ramón Ortega
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Guatemala
Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

El Salvador
Carlos Morales
carlos.morales@sv.pwc.com

Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Honduras
Ramón Morales
ramon.morales@hn.pwc.com

Nicaragua
Francisco Castro
francisco.castro@ni.pwc.com

Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Panamá
Francisco Barrios
francisco.barrios@pa.pwc.com

El pasado 27 de setiembre se presentó ante la Asamblea Legislativa el nuevo texto base de la Ley de Solidaridad Tributaria. Este texto es producto de las negociaciones que se han venido dando entre las bancadas con más presencia en la Asamblea, el Partido Liberación Nacional (oficialista) y el Partido Acción Ciudadana. Mediante esta reforma se pretende una recaudación del 2% del PIB que permita contrarrestar el déficit fiscal que enfrentará el Poder Ejecutivo a finales del 2011 que se estima será de aproximadamente un 5.5% del PIB.

Cabe mencionar que el mismo día en que se presentó el nuevo texto base, se aprobó en la Asamblea Legislativa la tramitación del citado proyecto a través de un procedimiento expedito conocido como “*vía rápida*” y se designó una comisión especial para su conocimiento. Ambas medidas implican que el proyecto tiene mes y medio para tramitarse y según informan los principales medios de comunicación del país, el mismo cuenta con el apoyo de una considerable mayoría de al menos 43 votos.

A continuación se exponen brevemente las reformas y propuestas más relevantes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto General sobre las Ventas:

Impuesto sobre la Renta

En cuanto al Impuesto sobre la Renta se destacan los siguientes puntos:

•**Hecho Generador:** Este incluye la obtención las ganancias y pérdidas de capital y las rentas del capital realizadas que procedan de bienes y derechos cuya titularidad corresponda al contribuyente y que se encuentren afectas a la actividad lucrativa. Si el bien o derecho del que se obtiene la renta de capital está afecto a la actividad lucrativa del contribuyente, esta será considerada renta lucrativa. Si por el contrario no se encuentra afecto a esta actividad, se considerará renta de capital.

•**Contribuyentes:** Se incluyen a las expresamente las empresas públicas, excluyéndose aquellas que presten sus servicios en condiciones monopólicas o aquellas cuyas tarifas se encuentren sujetas a regulación y regidas por el principio de servicio al costo.

•**Renta global:** Consiste en que los contribuyentes tributen según la renta bruta de todos sus ingresos. Sin embargo en el proyecto actual, dicha renta sigue siendo parcial porque no se gravan las rentas activas y no afecta las rentas pasivas de las personas físicas. Los rendimientos del capital invertido o rendimientos del mercado financiero quedan gravados como rentas ordinarias (con un 30%).

Setiembre 2011

Resumen Proyecto de Ley de Renta y Venta

• **Renta mundial:** Se gravan todas las rentas pasivas generadas en el extranjero al momento de su repatriación, no se gravan las rentas activas generadas en el extranjero (territorialidad reforzada). Se agrupan bajo tres conceptos: alquileres obtenidos por inmuebles en el exterior, intereses generados por inversiones bancarias y dividendos obtenidos por actividades empresariales en el extranjero. Entre las rentas pasivas se incluyen: intereses generados por depósitos o préstamos de dinero, de títulos, bonos, notas y otros valores y otras rentas obtenidas por la cesión a terceros de capitales propios no afectos a actividades lucrativas, regalías a contribuyentes domiciliados, rentas derivadas de bienes inmuebles, entre otras.

• **Renta Bruta:** Se modifica su determinación. Se regula lo relativo a las transacciones en moneda extranjera, su valoración en moneda local y el tratamiento de las diferencias cambiarias.

• **Exclusiones de la renta bruta:** Se incorpora el ajuste por inflación en el caso de las revaluaciones de activos fijos, se reforman además los aspectos necesarios para excluir de esta renta aquellas utilidades, dividendos y participaciones y otras rentas sociales sujetos al Título III de la propuesta. Las rentas del capital así como las ganancias de capital estarán excluidas en el tanto no estén afectas a la actividad del contribuyente a tono con la propuesta de integración de rentas planteada en el texto.

• **Gastos deducibles y no deducibles de renta bruta:**

Se eliminan como gastos no deducibles los intereses y otros gastos financieros pagados a favor de socios de sociedades de responsabilidad limitada, y se regula la deducción de intereses en el caso de las entidades sujetas a la fiscalización de la SUGEF.

Inversiones en derechos e intangibles se podrán amortizar y la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores se podrá aplicar por todas las empresas, no sólo las industriales o agrícolas.

En cuanto a los gastos de representación, viáticos y otros similares podrán, con carácter general ser deducibles en el tanto no superen el 1% de los ingresos brutos.

Tratándose de las donaciones la deducción no podrá ser mayor al 10% de la renta neta.

Se introduce el artículo 8 bis para limitar la deducción de intereses, con el fin de evitar que se le provoque un perjuicio a la Administración Tributaria por el abuso en la figura del endeudamiento, fenómeno más conocido como “subcapitalización”. En este sentido en el artículo 10 se establece la posibilidad de que la Administración Tributaria ajuste la tasa de interés cuando se da una operación de crédito entre entidades vinculadas nuevamente con el fin de evitar perjuicios al fisco.

• **Tarifas aplicables:**

○ Personas jurídicas: 30%

○ Personas físicas y micro y pequeñas empresas: Tarifa progresiva con tarifa marginal máxima del 25%.

• **Renta de Personas Físicas:** Se introduce la posibilidad de que las personas físicas que lleven a cabo una actividad lucrativa apliquen unos gastos presuntos del 25% de su renta bruta sin necesidad de comprobante alguno, siempre y cuando cuenten con al menos un empleado.

Se da un incremento en el mínimo exento el cual pasa de los ¢2.890.000 anuales actuales a ¢4.800.000 anuales en este nuevo texto.

Resumen Proyecto de Ley de Renta y Venta

•**Rentas sobre salarios:** Se crea un nuevo tramo para cobrar renta a los salarios más elevados, de esta manera pagarán una tasa del 20% aquellos asalariados cuya remuneración mensual supere los cuatro millones de colones. Hoy pagan un 15%. El resto de tramos se mantienen regulados de la misma manera.

•**Rentas de Capital:** En cuanto a la materia imponible de las rentas de capital encontramos las rentas del capital inmobiliario y las rentas del capital mobiliario. Las primeras se refieren a las provenientes del arrendamiento, subarrendamiento, constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes inmuebles. Las rentas del capital mobiliario serán:

- Las rentas en dinero o especie generadas por cesión a terceros de fondos propios: Operaciones de recompra o reporto.
- Arrendamiento o subarrendamiento, constitución de derechos de uso o goce de bienes muebles y derechos: Derecho de llave, royalties, derechos de propiedad intelectual y otros derechos intangibles.
- Rentas vitalicias o temporales originadas en inversión de capitales, rentas derivadas de contratos de seguros.
- Distribuciones de renta disponible en la forma de dividendos o beneficios asimilables.
- No se considerarán renta de capital mobiliario:
- Los intereses o similares obtenidos por el contribuyente por sus ventas a plazo realizadas en desarrollo de su actividad lucrativa.
- En el caso de las Cooperativas, Asociaciones Solidaristas u otras similares el ciento por ciento (100%) de los excedentes o utilidades pagadas a sus beneficiarios.

En cuanto a las exoneraciones, se destacan la distribución *intersocietaria* de dividendos, las ganancias de capital obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente o las derivadas de las transmisiones a título gratuito (herencias, legados y donaciones).

•**Ganancias y pérdidas de capital:** El impuesto establecido en este apartado tendrá una tasa del 15%, con excepción de los rendimientos generados por los títulos valores en moneda nacional emitidos por el Sistema Financiero nacional para la Vivienda, así como por las Cooperativas de Ahorro y Crédito los cuales estarán gravados con una tarifa del 8% con la finalidad que estos títulos soporten un incremento en su tarifa similar al del resto de los títulos del sistema financiero .

•**Cooperativas y Asociaciones Solidaristas:** Excedentes se gravan pero se crean tramos exonerados. En el proyecto se establece que cuando se repartan excedentes estos se gravarán con un 5% del Impuesto sobre la Renta. Pero existirán tramos idénticos a los fijados en el Impuesto de la Renta sobre los Salarios. Igualmente los cooperativistas de autogestión que reciben salario tendrán el mismo tratamiento que los solidaristas a la hora de recibir excedentes. Los cooperativistas que funcionan como personas físicas con actividad lucrativa, los que reciban de excedentes durante el periodo anual lo pueden incluir como ingreso ordinario pero con un tramo exento igual al de las personas físicas con actividad lucrativa.

Resumen Proyecto de Ley de Renta y Venta

•**Precios de Transferencia:** Las operaciones entre partes relacionadas se valorarán por el precio que habrían acordado partes independientes en operaciones comparables y en condiciones de libre mercado (determinación de precios por interacción de fuerzas de oferta y demanda). Los contribuyentes podrán solicitar un acuerdo de precios por anticipado a la administración tributaria para determinar la valoración de las operaciones entre personas relacionadas previo a su realización.

•**Remesas al exterior:** Se sujeta al pago a todos los bancos del exterior que brindan crédito en el país al tiempo que se elimina la renuncia existente al cobro del impuesto en caso de que a los contribuyentes se les graven esas rentas en el exterior. Además, se suprime el privilegio que existía en el tratamiento a la llamada banca fuera de plaza o banca *off shore* y esta se considerará un establecimiento permanente sujeto al impuesto como cualquier otro.

Se estipula la obligación de retener y pagar el gravamen aún en el caso de que el contribuyente esté ocasionalmente en el país, es decir, se propone gravar las ganancias de no domiciliados obtenidas en territorio nacional. Se eliminan las exoneraciones existentes y se unifica la tarifa al 15% sobre los ingresos brutos, sin embargo se imponen tasas diferenciadas:

- Transporte y telecomunicaciones 5,5%
- Reaseguros, reafianzamientos y primas de seguros de cualquier clase 5,5%
- Salarios, remuneraciones por trabajo personal hecho en relación de dependencia, por honorarios, comisiones, dietas y otras prestaciones de servicios personales sin que medie relación de dependencia 20%.

•**Figura del agente de retención:** En cuanto a la retención, se establece que cuando la renta no pueda ser objeto de ésta, el contribuyente la deberá declarar dentro de los primeros días naturales del mes siguiente al momento en que se generó.

•**Zonas Francas:** Se grava con el impuesto sobre la renta (15%) la distribución de dividendos realizados por las nuevas empresas que ingresen a este régimen a partir del 1 de enero del 2015 y contratos que se renueven después de esta fecha.

IVA:

Entre las principales reformas encontramos:

- Se reforma el artículo 1 de forma que se incluyan los servicios como actividad gravada de forma general, al igual que en el caso de la venta de bienes, además se incorporan los criterios para considerar la venta de un bien o la prestación de un servicio como realizado en territorio nacional.
- Se incorpora la figura de la reversión del sujeto pasivo en el caso de los servicios cuyo prestador no se encuentre domiciliado en el país, de forma que se pueda realizar un cobro efectivo del impuesto en este caso.

Resumen Proyecto de Ley de Renta y Venta

•**Tributación del consumo:** Se pretende que los grupos de menores ingresos queden protegidos del Impuesto General sobre las Ventas, mediante la incorporación en el texto y por la vía de norma transitoria una lista inicial de 233 bienes y servicios que conformarían la Canasta Básica aplicable con la entrada en vigencia de las reformas planteadas. A su vez se establece de una vez por todas que en lo sucesivo esta Canasta Básica se ha de conformar a partir de un estudio técnico elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, de forma que se garantice el consumo de los grupos de menores ingresos.

•**Exoneraciones:** Exoneración permanente de insumos agropecuarios, los libros, los medicamentos, el servicio de transporte terrestre de pasajeros siempre y cuando cuenten con permiso o concesión otorgada por el Estado, los préstamos y créditos, el arrendamiento destinado exclusivamente a vivienda, el consumo básico de energía eléctrica y agua y de sillas de ruedas y similares, equipo ortopédico, prótesis en general, así como toda clase de equipos usados por personas con problemas auditivos, el equipo que se emplee en programas de rehabilitación y educación especial, incluidas las ayudas técnicas y servicios de apoyo para personas con discapacidad.

Se incorpora un artículo 9 bis para establecer con claridad qué operaciones no están sujetas al impuesto, ya sea por estar sujetas a un impuesto que se puede considerar sustitutivo (impuesto de traspaso sobre bienes inmuebles, impuesto único a los combustibles); por prestarse por el Estado sin tener naturaleza empresarial; por motivos técnicos (la entrega de dinero como contraprestación o el pago de salarios); o por su escasa importancia (muestras gratuitas).

•**Tarifa:** Se aumenta la tarifa general del 13% al 14% y se establece una tarifa reducida especial para los servicios de educación y salud, de un 2%, limitando el monto de crédito fiscal en este monto.

•**Tema de créditos fiscales:** Se hace una migración del sistema de uno donde el crédito se otorga bajo un criterio de incorporación física a otro de deducción financiera-contables.

Se establece una proporción de crédito deducible y no deducible cuando el contribuyente se dedique a actividades exentas y otras que no lo están.

Se establece un régimen voluntario de gravamen para la venta de mercancías usadas según éstas se adquieran de contribuyentes que tuvieron derecho al crédito fiscal, de aquellos que no lo tuvieron y una modalidad alternativa que implica el cálculo de una base imponible con base en factores previamente establecidos por la Ley. Una vez escogido dicho régimen, el contribuyente deberá permanecer en él, al menos por el término de dos años.

Resumen Gaceterio Setiembre 2011

Fecha	Gaceta	Documento	Resumen
06	171	DGT 017 2011	Los nuevos Afiliados a tarjetas de crédito o débito, así como los contribuyentes nuevos que se vayan a afiliar podrán prescindir del trámite de solicitud del factor de retención ante la AT, pero en tal caso, el adquirente deberá aplicar el porcentaje de retención del 6% y determinar el factor, excluyendo el impuesto general sobre las ventas del porcentaje de retención y tendrá como mínimo cinco decimales.
8	173	DGT R 019 2011	Se disponen adiciones y modificaciones de la Resolución DGT 02 09 de 9 de enero de 2009, resolución que establecía los lineamientos para facturación digital.
12	175	DGT R 022 2011	Procedimiento para la presentación de consultas contempladas en el artículo 199 del código de normas y procedimientos tributarios mediante correo electrónico
19	179	DGT R 023 2011	Todos aquellos sujetos pasivos clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales o como Grandes Empresas Territoriales, deberán suministrar los estados financieros según se definen en el artículo 2 de esta resolución, en el lugar y en el plazo establecidos en el artículo 3 de esta misma resolución sin necesidad de que haya requerimiento previo por parte de la Administración tributaria.
27	185	DGT R 029 2011	Obligatoriedad en el uso del EDDI-7: Se establece el uso obligatorio del programa de ayuda "elaboración Digital de Declaraciones de Impuestos" EDDI-7 como medio para la confección y presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta, formulario D101 a los sujetos pasivos de este impuesto, excepto para aquellos que se encuentran obligados a presentar sus declaraciones por Tributación Digital o bien que declaran por medio del sitio TRIBUNET.
30	188	DGT R 026 2011	Artículo 1º—Modelos electrónicos de declaraciones informativas. Se establecen los siguientes modelos electrónicos de declaraciones informativas: <ol style="list-style-type: none"> 1. D-150 "Declaración anual de resumen de retenciones" 2. D-151 "Declaración anual de clientes, proveedores y gastos específicos" 3. D-152 "Declaración anual resumen de retenciones impuestos únicos y definitivos" 4. D-153 "Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas" 5. D-157 "Declaración trimestral resumen de impuesto de salida del territorio nacional" 6. D-158 "Declaración anual, compras y ventas subastas agropecuarias" 7. D-160 "Declaración trimestral resumen de impresión de facturas y otros documentos" 8. D-161 "Declaración trimestral de cajas registradoras" Para cada uno de los formularios señalados, el sujeto pasivo debe presentar la información de todas sus oficinas, agencias y sucursales de forma consolidada en una sola declaración.

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

